

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio de Miguel García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio de Miguel García, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio de Miguel García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, confirmatoria en trámite de reposición de la de 8 de agosto del mismo año, declaramos que se halla ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de julio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo del Moral Crespo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo del Moral Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1969 y 24 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo del Moral Crespo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1969 y 24 de marzo de 1970, que denegaron u asconso a Capitán Interventor en el Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra, actos administrativos que, por no aparecer contrarios a derecho, debemos declarar y declaramos

válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ballesteros Roldán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ballesteros Roldán, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1969, desestimando el recurso de alzada deducido por el demandante, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ballesteros Roldán, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1969, desestimando el recurso de alzada deducido por el demandante y relacionado con la calificación acordada en el acta 8-10 de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, datada el 28 de septiembre del año expresado.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Martínez Baños.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Martínez Baños, representado y defendido por el Letrado don Luis García Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1970, sobre reclamación de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Alfredo Martínez Baños, ex Capitán de Carabineros, interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1970, denegatoria de la alzada

con referencia a la anterior de 5 de enero de la Dirección General de la Guardia Civil y de la pretensión de que se le pase a la situación de retirado, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se concede a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1862/1968, de 27 de julio.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1862/1968, de 27 de julio, sobre declaración de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 20 de julio de 1972 el concurso convocado por Orden de 26 de octubre de 1971 para la concesión de beneficios en la zona de Cáceres es

procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1862/1968, de 27 de julio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunos.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la zona de Cáceres permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1972 por la que se resuelve el segundo concurso convocado por Orden de 26 de octubre de 1971 los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la zona de Cáceres teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para la provincia de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Beneficios que se conceden en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel Impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No